



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00783-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YISETH PAOLA DIAZ MERCADO C.C. 1.140.821.683

DEMANDADO: JOSE MIGUEL BETANCURT ROMERO C.C. 72.283.809

JOHNNY IBRAHIM BETANCUR C.C. 72.341.077

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la cual la parte demandante subsanó. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en provisto del 23 de noviembre del 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda en razón a que, si bien el actor otorgo poder a los doctores MARTIN BERMEJO BERMEJO Y GUSTAVO ALBERTO LOPEZ GALINDO, para su representación dentro del proceso de la referencia, el actor deberá indicar cuál de los profesionales en la materia será encargado del respectivo trámite teniendo en cuenta que el artículo 75 del Código General del Proceso, reza:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” (negrillas del Despacho)

Por lo anterior, en escrito fechado 30 de noviembre del 2022, a través de sus apoderados judiciales allega escrito de subsanación, subsanando los yerros que adolecía el poder en cuanto a la presentación personal ante Juez o Notario público y de los correos electrónicos de los suscritos, no obstante, no hacen la claridad requerida de indicar cuál de los profesionales en la materia será encargado del proceso de la referencia, pues si bien se le otorga poder a los dos, solo un profesional en la materia podrá actuar dentro del presente proceso.

MARTIN BERMEJO BERMEJO Y GUSTAVO ALBERTO LOPEZ GALINDO, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.126.359 de Barranquilla Y 8.780.466 de Soledad, y portadores de la T.P. No 95.324 y 118.696 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente nos dirigimos a Usted Señor Juez, obrando como apoderados Judicial de la Señora YISETH PAOLA DIAZ MERCADO, persona mayor y vecina de este municipio identificada con la cédula de ciudadanía No 1.140.821.683 de Barranquilla, encontrándonos dentro del término legal para subsanar el proceso ejecutivo anteriormente referenciado, el cual hacemos de la siguiente forma:

- Ratificando el poder a nosotros conferido por la señora YISETH PAOLA DIAZ MERCADO, en el cual aparecen expresados nuestros correos electrónicos tal como aparecen en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. .

De esta forma, queda subsanado los yerros de que adolecía el poder aportado en el momento de presentar el ejecutivo de la referencia, el cual adolecía en el poder conferido de presentación personal ante Juez o Notario público y de los correos electrónicos de los suscritos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00783-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YISETH PAOLA DIAZ MERCADO C.C. 1.140.821.683

DEMANDADO: JOSE MIGUEL BETANCURT ROMERO C.C. 72.283.809

JOHNNY IBRAHIM BETANCUR C.C. 72.341.077

Por lo anterior, y en virtud de no haberse subsanado en debida forma este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00783-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YISETH PAOLA DIAZ MERCADO C.C. 1.140.821.683

DEMANDADO: JOSE MIGUEL BETANCURT ROMERO C.C. 72.283.809

JOHNNY IBRAHIM BETANCUR C.C. 72.341.077

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad7e7ba06d7b110382c19877088e608bc8accdd9bf5a380603558b2dcbfdb45**

Documento generado en 30/01/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>